

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 169.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 24 del corriente dice lo siguiente:

Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio último, dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entrega en caja se presentarán en la Capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la Capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.

Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo cual S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.ª de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la

segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ajecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto del 4 al 19 de Noviembre próximo; y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.ª de la Real orden fecha 9 de Julio de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan General del Distrito á que pertenece esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 5.ª de esta Circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General, remitiéndole en cada

caso, nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de las reglas 8.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª de la mencionada Real orden de 9 de Julio, y los artículos 12 y 16 del Decreto fecha 21 de Mayo de 1870 son aplicables á la ejecucion de la presente Circular en cuanto á ella no se opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta orden comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por Boletin extraordinario para conocimiento de todos los pueblos: encargando, por último, á V. S. que al expirar el plazo señalado en la disposicion 5.ª remita á este Centro un estado general de los soldados que, de cada Ayuntamiento de esa provincia, hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, quienes procederán inmediatamente á dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se previene, cuidando de remitir con oportunidad á este Gobierno las listas por duplicado á que se refiere la disposicion 2.ª de la presente circular, así como los respectivos expedientes, para que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos, para cuyo efecto se designarán los dias en que deberán presentarse ante aquella Corporacion.

Burgos 26 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 1.ª—Politica y Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha pasado á este Gobierno la siguiente circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente:

Excmo. Señor.—El Representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue: Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telégramas que los Gobernadores, Jueces de 1.ª instancia y Alcaldes dirigen á esta Legacion y Consulados, pidiendo á pretexto de urgencia unas veces, y sin él siquiera otras, la detencion de súbditos españoles á quienes se califica de reos.—Estas comunicaciones, enteramente fuera de la cláusula de la convencion de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales, y tambien por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las autoridades, y el temor de aceptar responsabilidades cuya extension se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá á la prision todo el carácter de detencion arbitraria.—La repeticion de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para que las demandas de extradicion vengan exclusivamente por conducto de ese Ministerio acompañadas de los documentos que la convencion exige, y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones á que dá lugar la larga prision de ellos en espera de que se determine el punto para la extradicion.—Lo que traslado á V. E. de orden del Señor Ministro de Estado para que se sirva disponer se den las órdenes oportunas á fin de que las peticiones de extradicion se hagan por el conducto que está mandado.

De real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la preinserta comunicacion.

Y he dispuesto su publicacion en el presente Boletin oficial para que llegando á noticia de las Autoridades á que se refiere tenga el mas exacto cumplimiento cuanto en ella se previene.

Burgos 25 de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL NAVEDA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1870-71.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, ó sea el período de ampliacion al ejercicio de 1870-71, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y el 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del trimestre anterior:	
En la Casa provincial.....	13021,40
En el Instituto.....	277,98
En la Escuela Normal.....	484,11
En el Colegio de Sordo-mudos.....	1415,95
En la Casa de misericordia.....	48850,47
	<u>64049,89</u>
Por producto de rentas de la provincia.....	1742,37
Por id. del repartimiento.....	117,685,43
Por instruccion pública, á saber:	
Instituto.....	15135,21
Academia de dibujo.....	412,50
	<u>15547,71</u>
Por idem de Beneficencia.....	4501,77
Por resultados de presupuestos anteriores.....	12166,22
	<u>15547,71</u>
<b>Total cargo.....</b>	<b>215695,59</b>

DATA.

CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.	
Satisfecho por obligaciones de la Junta de Agricultura, Comision de Monumentos y Estadística.....	1544,46
CAPÍTULO 2.º—Servicios generales.	
Satisfecho por gastos de bagajes.....	7546,53
Id. por id. de la Imprenta provincial.....	4895,19
Id. por id. de elecciones.....	1000
CAPÍTULO 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
Id. por gastos de reparacion y conservacion de caminos.....	8702,58
CAPÍTULO 4.º—Cargas.	
Id. por contribuciones de fincas provinciales.....	78,63
Id. por intereses de obligaciones provinciales.....	15
CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública.	
Id. por obligaciones de la Junta de Instruccion.....	9,25
Id. por id. del Instituto.....	59,50
Id. por id. del Colegio de internos.....	240
Id. por id. de la Academia de dibujo.....	1319,98
Id. por id. del Colegio de Sordo-mudos.....	3336,41
Id. por id. de la Biblioteca provincial.....	4113,10
Id. por id. del Museo provincial.....	475,78
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.	
Id. por estancias de dementes pobres.....	1696,16
Id. por obligaciones de la Casa provincial de Beneficencia.....	98350,44
CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.	
Id. por gastos de esta clase.....	3840,76

SECCION 2.ª

CAPÍTULO 2.º—Carreteras.	
Id. por obligaciones de la Direccion de Caminos vecinales.....	265,75
CAPÍTULO 3.º—Obras diversas.	
Id. por obras de construccion de caminos.....	28195,53
CAPÍTULO 4.º—Otros gastos.	
Id. por gastos de interés provincial.....	1002,42

SECCION 3.ª

CAPÍTULO ÚNICO.	
Id. por obligaciones de presupuestos anteriores.....	22636,90

SUPLEMENTO DE FONDOS.

Por los suplementos hechos en el Instituto por el presupuesto de 1870-71 para nivelar las cuentas del ejercicio corriente de 1871-72.....	6961,29
<b>Total data.....</b>	<b>196179,26</b>

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	215695,59
Id. la data.....	196179,26
Existencia para el trimestre siguiente.....	19514,15
En esta forma:	
En la Depositaria provincial.....	10655,82
En el Instituto.....	8392,40
En la Escuela Normal.....	484,11
En la Casa de misericordia.....	1,80
	<u>19514,15</u>
	IGUAL.

Burgos 20 de Octubre de 1871 =El Depositario, Celedonio Valpuesta.=Está conforme.=El Contador, Leon Villen.=V.º B.º=El Vicepresidente, Lerena Bustillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Año económico de 1871-72.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de esta provincia en el trimestre anterior, que comprende los meses de Julio, Agosto y Setiembre, y se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 y el 157 de la municipal de igual fecha, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Producto de rentas de la provincia.....	457
Idem del repartimiento.....	38.751,98
Idem del Instituto.....	4.598,75
Idem de Beneficencia.....	215,47
SUPLEMENTO DE FONDOS.	
Suplementos hechos en el Instituto por el presupuesto de 1870-71 para nivelar las cuentas del ejercicio corriente de 1871-72.....	6.961,29
<b>Total cargo.....</b>	<b>50.942,49</b>

DATA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
CAPÍTULO 1.º—Administracion provincial.	
Satisfecho por obligaciones de la Secretaria de la Diputacion.....	8.043,62
Sueldo del Depositario.....	416,66
Gastos del Campo de la Verdad.....	124
Sueldo é indemnizacion de salidas del Arquitecto.....	500
CAPÍTULO 2.º—Servicios generales.	
Gastos de la Imprenta provincial.....	1.515,68
CAPÍTULO 3.º—Conservacion de caminos.	
Peones y material.....	4.056,50
CAPÍTULO 4.º—Cargas.	
Contribuciones de fincas provinciales.....	19,56
CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública.	
Junta de 1.ª enseñanza.....	166,66
Instituto.....	11.108,85
Escuela normal.....	757,56
Colegio de Sordo-mudos.....	2.369,28
Museo provincial.....	91,66
Inspector de Instruccion.....	375
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.	
Estancias de dementes pobres.....	5.175,75
Casa provincial de Beneficencia.....	5.210,56
CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.	
Gastos de esta clase.....	177,12

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO 2.º—Construccion de caminos.	
Personal de la Direccion y gastos de expedientes de expropiacion.....	2.441,60
CAPÍTULO 4.º—Gastos de interés provincial.	
Sueldo del Conserje del Palacio.....	124
<b>Total data.....</b>	<b>40.652,04</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	50.942,49
Idem la data.....	40.652,04
Existencia para el trimestre siguiente.....	10.290,45
En esta forma:	
En la Caja provincial.....	9.215,89
En el Instituto.....	451,21
En la Escuela Normal.....	620,44
En la Casa provincial de Beneficencia.....	2,91
	<u>10.290,45</u>
	IGUAL.

Burgos 20 de Octubre de 1871.=El Depositario, Celedonio Valpuesta.=Está conforme, el Contador, Leon Villen.=V.º B.º=El Vicepresidente, Lerena Bustillo.



